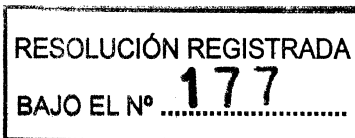




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

USHUAIA, 09 JUN 2011

VISTO: El Expediente Letra: PR. N° 132, año 2011 del registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia, caratulado: "S/ DENUNCIA A.P.E.L., S.O.E.M. y A.T.E. POR MULTA IMPUESTA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO AL CONCEJO DELIBERANTE" y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician motivadas en la denuncia particular incoada por los Secretarios Generales de A.P.E.L., S.O.E.M. y A.T.E. de Tierra del Fuego, en fecha 13 de mayo de 2011, en cuyo marco solicitan a este Tribunal de Cuentas opinión sobre el alcance de responsabilidad patrimonial de las autoridades del Concejo Deliberante de Ushuaia, por el pago de una multa impuesta por la Secretaría de Trabajo local, a través de Resolución Sub. T N° 56/2011, por un presunto incumplimiento a normativa laboral.

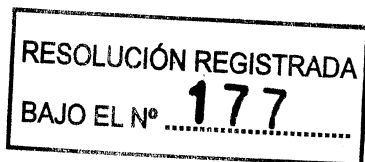
Que el área legal del Tribunal tomó intervención mediante la emisión del Informe Legal Letra T.C.P. - C.A. N° 166/11, concluyendo respecto de la presentación impetrada por las citadas entidades gremiales ante este Tribunal de Cuentas, que resultaría imposible expedirse en esta instancia, toda vez que la Presidencia del Concejo Deliberante decidió pagar la multa en cuestión, al sólo efecto de habilitar la instancia judicial de revisión de lo resuelto por la Cartera Laboral, de acuerdo con el artículo 1° de la Resolución N° P.C.D. N° 262/2011, por lo que dicha sanción no se encontraría firme.

Que en consecuencia, procede hacer saber a los presentantes que, en mérito a la competencia legal de este Tribunal de Cuentas, normada en el artículo 1° y concordantes de la Ley provincial N° 50, la petición será tenida presente como denuncia por presuntos daños patrimoniales causados al Estado y quedará sujeta a las resultas del proceso de impugnación judicial previsto por los artículos 10 y siguientes de la Ley provincial N° 90.

Que en ese contexto, deberá solicitarse al Concejo Deliberante de Ushuaia informe acerca de las acciones legales encaradas al respecto, conforme surge de la Resolución P.C.D. citada y, por otra parte, encomendar a la Secretaría Legal de este Órgano de Control, el seguimiento de las actuaciones judiciales que se promuevan al efecto ante la Justicia del Trabajo.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

Que nos encontramos facultados para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo previsto por el artículo 166° de la Constitución Provincial; artículo 1°; 27° y cctes. de la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias;

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Tener presente la denuncia por presuntos daños patrimoniales causados al Estado municipal, promovida por A.P.E.L.; S.O.E.M. y A.T.E., relativa a la cancelación de la Multa impuesta al Concejo Deliberante de Ushuaia, mediante Resolución SUB. T. N° 56/2011, en orden a lo dispuesto mediante Resolución P.C.D. N° 262/2011, cuya investigación por parte de este Tribunal quedará sujeta a las resultados de la impugnación judicial a cuya habilitación formal tiende supuestamente el pago efectuado.

ARTICULO 2°: Requerir al Concejo Deliberante de Ushuaia, que informe sobre las acciones legales que se hayan articulado contra la multa impuesta a través de la Resolución Sub. T. N° 56/2011, conforme surge de la intención expresada mediante Resolución P.C.D. N° 262/2011, remitiendo -en su caso- copia autenticada de las pertinentes constancias.

ARTÍCULO 3°: Encomendar a la Secretaría Legal el seguimiento de las acciones sobre las que eventualmente informe el Concejo de acuerdo con lo requerido en el artículo 2° de la presente.

ARTICULO 4°: Notificar a los señores Carlos CORDOBA, Raul SALINAS y Sandra ESPERON, con copia certificada de la presente y del Informe Legal N° 166/11 Letra T.C.P. - C.A., en el domicilio constituido en su presentación.

ARTICULO 5°: Registrar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 177/2011

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia